

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas. 15 de junio de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez proceso ejecutivo a continuación de proceso de Restitución de Inmueble radicado bajo el número 2019-00544-01, informando que, mediante Auto N°651 del 02 de junio de 2021, se inadmitió la demanda, contándose con el término de ley para subsanar, los días los días 3, 4, 8, 9 y 10 de junio de la anualidad, recibándose dentro del término, escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACION RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante:	ALBERTO DEL CARMEN RUIZ LOAIZA
Demandados:	HENRY IBAGUE APARICIO OBANDO GUSTAVO VASCO JULIAN HENAO
Radicado:	2019-00544-01
Auto Interlocutorio N°	706

Vista la constancia secretarial que antecede procede este Estrado Judicial a resolver la presente demanda ejecutiva a continuación de proceso Restitución de Inmueble, mediante la cual y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P., solicita el pago de las siguientes sumas de dinero por concepto de:

1) Por la suma de \$957.600 pesos MCTE por concepto de liquidación de costas contenidas en Auto N°533 del 6 de mayo de 2021 proferido por este despacho.

2) Por los intereses moratorios sobre dicho capital desde el día 13 de mayo de 2021, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, necesario resulta traer a cuento el contenido del artículo 306 del C.G.P., cuyo texto reza lo siguiente:

"...Artículo 306. Ejecución.

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción..." (Negrilla fuera del texto original).

En tal virtud, el Despacho ordenará librar mandamiento de pago en contra de los señores HENRY IBAGUE, APARICIO OBANDO, GUSTAVO VASCO y JULIAN HENAO, ahora ejecutados, por las sumas de dinero denotadas, así como por los intereses moratorios que se causen desde el 13 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las Costas procesales y las agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

Se le dará traslado al demandado por el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de HENRY IBAGUE identificado con cedula de ciudadanía N°80.368.120, APARICIO OBANDO identificado con cedula de ciudadanía N°4.752.760, GUSTAVO VASCO identificado con cedula de ciudadanía N°19.335.092 y JULIAN HENAO MARIN identificado con cedula de ciudadanía N°16.076.837, en favor del señor ALBERTO DEL CARMEN RUIZ LOAIZA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$957.600 pesos MCTE por concepto de liquidación de costas** contenidas en Auto N°533 del 6 de mayo de 2021 proferido por este despacho.
- Por los intereses moratorios sobre dicho capital desde el día 13 de mayo de 2021, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera.
- Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio 2020.

TERCERO: ORDENAR a los demandados, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndoles que disponen con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo consideran pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación la presente providencia (Art. 431 y 442 del Código General del Proceso).

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado a los demandados de conformidad a lo dispuesto en el Art. 306 C.G.P., incisos 2 y 4.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINAJUEZ MUNICIPALJUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dcf47109227dc4ea8a0c615ecae7d1187b387f351f92471043b6efb1ad3357**

Documento generado en 15/06/2021 04:26:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>